



ASUNTO: RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTO EN LA NUEVA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

I.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 2.4.c) del real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, atribuye a esta la competencia para *“exponer a los órganos de contratación las recomendaciones e instrucciones que considere pertinentes en función de la competencia que le está atribuida”*.

En base al artículo reproducido, y teniendo en cuenta lo dispuesto tanto en la **Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE, del Parlamento y del Consejo** como especialmente en el **Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7, de la Comisión**, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, la Junta Consultiva trata de confeccionar una guía para la aplicación uniforme del mismo por parte de todos los órganos de contratación del mismo.

II.- RECOMENDACIONES CON RESPECTO AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

La Directiva, en su **artículo 59**, establece que los órganos de contratación aceptarán como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el denominado “documento europeo único de contratación”, que está conformado por una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, que sustituye la documentación acreditativa de estos requisitos, confirmando que la empresa cumple los mismos y que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas.

Por ello, el documento que describimos trata de establecer determinadas recomendaciones para su uso mientras la Directiva en cuestión no haya sido transpuesta en el ordenamiento nacional.



Las recomendaciones que establece se refieren a:

- Orientaciones para su inclusión en los pliegos.
- Alcance y ámbito del DEUC:
 - o El DEUC como declaración responsable.
 - o Régimen jurídico del DEUC.
 - o Ámbito de aplicación del DEUC.
 - o Los pliegos y el DEUC.
 - o Nuevo ámbito de aplicación de la declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP

Asimismo, se establecen también determinadas orientaciones para la cumplimentación del DEUC relativas a:

- El contenido y estructura del Reglamento (UE) nº 2016/17.
- EL formulario normalizado DEUC:
 - o Parte I: Que recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.
 - o Parte II: que recoge información sobre la empresa interesada.
 - o Parte III: relativa a los motivos de exclusión.
 - o Parte IV: relativo a los criterios de selección.
 - o Parte V: relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.
 - o Parte VI: relativa a las declaraciones finales.

III. CONCLUSIONES

Como vemos, los esfuerzos se encaminan a lograr una aplicación uniforme del DEUC por parte de todos los órganos de contratación del Estado.

Por último, cabe añadir que los efectos de la Recomendación que hemos tratado resultarán aplicables desde la entrada en vigor de la Directiva, el próximo 18 de abril de 2016, y quedará sin efecto el día en que entre en vigor la normativa que realice la completa transposición al ordenamiento jurídico interno de la **Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**.